



RESOLUCIÓN No. 1489

(11 de julio del 2022)

Página 1 de 10

11 JUL 2022

Por medio de la cual se justifica y ordena la liberación de recursos del Registro presupuestal No. 924 del 10 de marzo de 2021, perteneciente al contrato de interventoría No. 577 del 11 de diciembre de 2013

El Secretario de Hacienda Departamental, designado como ordenador del gasto mediante Decreto Departamental 0325 del 19 de agosto del 2021, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la resolución 107 del 2017, expedida por la Contaduría General de la Nación y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política.

Que la Constitución Política en el artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley, con atribuciones como: gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que le corresponda, administrar los recursos y participar en las rentas nacionales.

Que en el artículo 298 ibídem "...Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. (...) Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes..."

Que acorde con lo estipulado en el artículo 346 de la Carta Política, se tiene que el Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. Que en el artículo 352, se dispone que la Ley orgánica de presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 5° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 del 2016, las entidades están en la obligación de adelantar



Handwritten signature and initials.



1400

el proceso de depuración contable.

Que mediante el documento CONPES N° 3463 del 12 de marzo de 2007 se establecieron los lineamientos para la estructuración, la financiación y la ejecución de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento para el Manejo Empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales se constituyen en la estrategia principal para implementar la política sectorial del Gobierno Nacional en los departamentos y municipios del país.

Que la Ley 1151 de 2007, en su artículo 91 creó la política de Planes Departamentales de Agua y Saneamiento y determinó que los recursos de apoyo económico de la Nación al sector de agua potable y saneamiento básico se ejecutarán en el marco de dicha política.

Que la Ley ibidem, en su artículo 121 contempla que en la asignación y ejecución de recursos provenientes de regalías y compensaciones y del Fondo Nacional de Regalías, las entidades territoriales beneficiarias deben adoptar y ejecutar las disposiciones y procedimientos que, en ejercicio de sus funciones para la correcta utilización de los recursos, a que hacen referencia los artículos 10 y 5° de las Leyes 141 de 1994 y 756 de 2002, respectivamente, expida el Departamento Nacional de Planeación.

Que el informe de ejecución que anteceden para la liberación de saldos del contrato No.577 del 2013, se anexa a la presente resolución en 8 folios, del cual se extrae, entre otros lo siguiente:

1. CUADRO RESUMEN DE EXPEDIENTE DEL CONTRATO No. 577 DE 2013

CONTRATO No.	577 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2013
OBJETO	"REALIZAR LA INTERVENTORÍA EXTERNA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL FINANCIERA AL SIGUIENTE SUBPROYECTO: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO PARA CALLE 1 HOSPITAL FRONTERIZO LA DORADA Y BARRIOS METROPOLITANO, LOS PRADOS EN EL CASCO URBANO DE LA DORADA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"
ENTIDAD CONTRANTE	GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO NIT: 800.094.164-4
CONTRATISTA	OSWALDO VLADIMIR BASTIDAS MELO - R/L CONSORCIO B&M
VALOR DEL CONTRATO	VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$20.825.000,00) Mda/Cte.
CDP No.	3826 de 02/10/2013 - REGALIAS OCAD
PLAZO INICAL	CINCO (5) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	11/12/2013
REGISTRO PRESUPUESTAL No.	INICIAL- 5934 DE 19/12/2013 - suscrito por la profesional especializada de presupuesto, por un valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$20.825.000,00) Mda/Cte. ACTUALIZADO - 924 DEL 10/03/2021 - suscrito por la profesional especializada de presupuesto, por un valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$10.412.500,00) MDA/CTE.
ACTA DE INICIO	17 de marzo de 2014
FECHA DE TERMINACIÓN	1. 15/08/2014 2. 01/07/2015 3. 01/09/2015



VALOR DE ANTICIPO (50%)	DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$10.412.500,00) MDA/CTE.
FECHA DE PAGO DEL ANTICIPO	OP No. 2093 del 14/04/2014
COMPROBANTE DE EGRESO No.	2417 del 24/04/2014, por un valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$10.412.500,00) MDA/CTE.

**POLIZAS Y FECHAS DE APROBACIÓN**

**GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA MINUTA**

COMPAÑÍA DE SEGUROS	AMPARO	No. DE PÓLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA		SE EFECTIVA		HIZO
				Desde	Hasta	SI	NO	
SEGUROS DEL ESTADO S.A	Cumplimiento	22 GU011650 Certificado GUO16038 Expedida el 17/12/2013	\$2.082.500,00	11/12/2013	17/01/2015			X
	Anticipo		\$10.412.500,00	11/12/2013	17/01/2015			X
	Pago salarios		N/A	N/A				X
	Estabilidad de la obra		N/A	N/A				
	Calidad del servicio		\$2.082.500,00	11/12/2013	17/01/2015			X
	Responsabilidad Civil		N/A	N/A				
Acta de aprobación	Número. 897	Fecha de expedición: 18/12/2013						

**GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA MINUTA**

COMPAÑÍA DE SEGUROS	AMPARO	No. DE PÓLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA		SE EFECTIVA		HIZO
				Desde	Hasta	SI	NO	
SEGUROS DEL ESTADO S.A	Cumplimiento	22 GU011650 Certificado GUO16262 Expedida el 18/03/2014	\$2.082.500,00	17/03/2014	23/04/2015			X
	Anticipo		\$10.412.500,00	17/03/2014	23/04/2015			X
	Pago salarios		N/A	N/A				
	Estabilidad de la obra		N/A	N/A				
	Calidad del servicio		\$2.082.500,00	17/03/2014	23/04/2015			X
	Responsabilidad Civil		N/A	N/A				
Acta de aprobación	Número. 235	Fecha de expedición: 18/03/2014 – Acta de inicio de 17/03/2014						

(NA - No aplica)

**GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA MINUTA**

COMPAÑÍA DE SEGUROS	AMPARO	No. DE PÓLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA		SE HIZO EFECTIVA	
				Desde	Hasta	SI	NO
SEGUROS DEL ESTADO S.A	Cumplimiento	22 GU011650 Certificado GUO17145 Expedida el 21/04/2015	\$2.082.500,00	16/04/2014	23/04/2015		X
	Anticipo		\$10.412.500,00	16/04/2014	23/04/2015		X
	Pago salarios		N/A	N/A			
	Estabilidad de la obra		N/A	N/A			
	Calidad del servicio		\$2.082.500,00	16/04/2014	23/04/2015		X
	Responsabilidad Civil		N/A	N/A			

COMPAÑÍA DE SEGUROS	AMPARO	No. DE PÓLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SE HIZO EFECTIVA
---------------------	--------	---------------	-----------------	----------	------------------

15 JUL 2022



*Handwritten signatures and initials*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



1499

				Desde	Hasta	SI	NO	
SEGUROS DEL ESTADO S.A	Cumplimiento	22 GU011650 Certificado GUO17146 Expedida el 21/04/2015	\$2.082.500,00	02/03/2015	08/03/2016		X	
	Anticipo		\$10.412.500,00	02/03/2015	08/03/2016		X	
	Pago salarios		N/A	N/A				
	Estabilidad de la obra		N/A	N/A				
	Calidad del servicio		\$2.082.500,00	02/03/2015	08/03/2016		X	
	Responsabilidad Civil		N/A	N/A				
Acta de aprobación	Número. 601	Fecha de expedición: 30/04/2015 – Acta de suspensión No. 1 de 16/03/2014 y acta de reinicio No. 1 de 02/03/2015						

GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA MINUTA

COMPAÑÍA DE SEGUROS	AMPARO	No. DE PÓLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA		SE HIZO EFECTIVA	
				Desde	Hasta	SI	NO
SEGUROS DEL ESTADO S.A	Cumplimiento	22 GU011650 Certificado GUO17277 Expedida el 15/07/2015	\$2.082.500,00	19/06/2015	19/05/2016		X
	Anticipo		\$10.412.500,00	19/06/2015	19/05/2016		X
	Pago salarios		N/A	N/A			
	Estabilidad de la obra		N/A	N/A			
	Calidad del servicio		\$2.082.500,00	19/06/2015	19/05/2016		X
	Responsabilidad Civil		N/A	N/A			

COMPAÑÍA DE SEGUROS	AMPARO	No. DE PÓLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA		SE HIZO EFECTIVA		
				Desde	Hasta	SI	NO	
SEGUROS DEL ESTADO S.A	Cumplimiento	22 GU011650 Certificado GUO17318 Expedida el 04/08/2015	\$2.082.500,00	19/06/2015	19/05/2016		X	
	Anticipo		\$10.412.500,00	19/06/2015	19/05/2016		X	
	Pago salarios		N/A	N/A				
	Estabilidad de la obra		N/A	N/A				
	Calidad del servicio		\$2.082.500,00	19/06/2015	19/05/2016		X	
	Responsabilidad Civil		N/A	N/A				
Acta de aprobación	Número. 1144	Fecha de expedición: 06/08/2015 – Modificadorio No. 1 de 19/06/2015 y aclaración a la fecha de modificadorio descrita en la póliza 22 GU011650 Certificado GUO17277						

ACTAS Y DOCUMENTOS

Acta	Fecha de suscripción	Descripción
Acta de inicio	17/03/2014	Suscrita por EDWIN GIOVANNY IBARRA VALLEJO como Secretario de Planeación y OSWALDO VLADIMIR BASTIDAS MELO como R/L del Consorcio B&M, en la cual se estipula: <b>Valor del contrato \$20.825.000,00, Plazo de ejecución cinco (5) meses</b> <b>Fecha de inicio: 17/03/2014, Fecha de terminación: 15/08/2014.</b>
Acta de Suspensión 1	16/04/2014	Suscrita por: EDWIN GIOVANNY IBARRA VALLEJO como Secretario de Planeación y OSWALDO VLADIMIR BASTIDAS MELO como R/L del Consorcio B&M en la cual se manifiesta que se suspende el contrato de interventoría 577 de 2013 teniendo en cuenta que el Convenio 107 de

4.



		2013 se encuentra suspendido hasta tanto el Municipio realice la contratación de la obra derivado del mismo.
Acta de reinicio 1	02/03/2015	Suscrita por RONALD HERNANDO LATORRE OTAYA como Secretario de Planeación y OSWALDO VLADIMIR BASTIDAS MELO como R/L del Consorcio B&M. Se reinicia el contrato de interventoría 577 de 2013 una vez reiniciado el Convenio 107 de 2013 estipulando: <b>Fecha de terminación 2: 01/07/2015</b>
Oficio SPD-PDA No. 0232	22/06/2015	Oficio mediante el cual se remiten a la oficina jurídica departamental, los informes de interventoría No. 2 y 3 del Convenio 107 de 2013 y 2-3 del contrato de interventor
Acta de prórroga No. 01	19/06/2015	Suscrita por RONALD HERNANDO LATORRE OTAYA como Secretario de Planeación y OSWALDO VLADIMIR BASTIDAS MELO como R/L del Consorcio B&M, mediante la cual se prorroga el Contrato de interventoría 577 de 2013 toda vez que se prorroga por dos meses el Convenio interadministrativo 107 de 2013
Modificadorio No. 01	19/06/2015	Suscrita por JIMMY HAROLD DÍAZ BURBANO como Gobernador del Departamento del Putumayo y OSWALDO VLADIMIR BASTIDAS MELO como R/L del Consorcio B&M. Se prorroga el contrato de interventoría 577 de 2013 toda vez que se prorroga el Convenio interadministrativo 107 de 2013 quedando así como <b>Fecha de terminación 3: 01/09/2015</b>

**ESTADO FINANCIERO**

**SALDO A FAVOR DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO**

Valor total del contrato	\$20.825.00,000
Valor pagado por concepto de anticipo 50%	\$10.412.500,00
Saldo pendiente	\$10.412.500,00
<b>SALDO A FAVOR DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO</b>	<b>\$10.412.500,00</b>

**2. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO**

El estado actual del contrato, se determina teniendo en cuenta:

Suscripción del contrato	11/12/2013
Plazo	5 meses contados a partir del acta de inicio
Acta de inicio	17/03/2014
Fecha de terminación inicial	15/08/2014
Fecha de terminación 2	01/07/2015
Fecha de terminación 3	01/09/2015

Que no se evidencia Acta de recibo final y/o liquidación del contrato 577 de 11 de diciembre de 2013, por lo que se puede afirmar que el contrato de interventoría No. 577 de 11/12/2013 se encuentra vencido desde el 02/09/2015.

En el expediente reposa:

Oficio PDA 0134 de 14/02/202, a través del cual la Secretaría de Infraestructura Departamental, teniendo en cuenta que el último acto administrativo de ejecución del contrato que reposa en el expediente contractual corresponde al Modificadorio No. 01 del 19/06/2015, en cual se determina como fecha final de ejecución el 01/09/2015 y al no evidenciar acta de recibo final y/o liquidación del contrato; solicita a la Secretaría de Hacienda Departamental el reporte de todos los pagos efectuados para el contrato en mención con los



15 JUL 2022

*[Handwritten signature]*



soportes documentales presentados para el trámite de la cuenta; para lo cual la Secretaría de Hacienda Departamental mediante oficio TGD 0313 de 18/02/2020 informa que sólo se evidencia en el sistema de información financiera PCT el pago por concepto de anticipo del 50% así:

EGRESO No.	FECHA DE EGRESO	VALOR GIRO	CONCEPTO
2417	24/04/2014	\$10.412.500,00	50% Anticipo del contrato 577 de 11/12/2013 realizar la interventoría del sub proyecto construcción alcantarillado sanitario para la calle 1 hospital fronterizo la dorada y barrios metropolitano, los prados en el casco urbano de la dorada, municipio de San Miguel Departamento del Putumayo

Requerimiento a la Secretaría de Hacienda departamental para proceder con el proceso de liberación de los recursos correspondientes al 50% final no cancelado correspondiente a \$10.412.500; recursos que, según se manifiesta mediante oficio SHD-P-2022-0106 de 07/06/2022 con registro interno PDA -0823 son reconocidos por parte de la oficina de presupuesto tal como se cita textualmente en el oficio:

**"1. En el Software Enterprise, modulo presupuesto, se evidencia que Si existe saldo por pagar del contrato 577 de 11 de diciembre de 2013, cuyo objeto es: Realizar la interventoría externa, técnica, administrativa, legal y financiera al sub proyecto: Construcción alcantarillado sanitario para calle 1 hospital fronterizo la Dorada y barrios metropolitano, los prados en el casco urbano de la Dorada, municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo", recursos provenientes de Regalías, con RP 924 del 10 de marzo de 2021, por valor de (\$10.412.500)"**

Se adjunta como soporte al oficio SHD-P-2022-0106, copia del Registro presupuestal actualizado No. 924 de 10/03/2021 valor de \$10.412.500

Oficio TGD:0313, con registro interno PDA 0070 de 18/02/2020 mediante el cual Se da respuesta por parte de la Secretaria de Hacienda Departamental al oficio PDA-0134, en el cual se manifiesta que revisado el sistema de información financiera PCT se registra pago por concepto del 50% de anticipo del contrato 577 de 11/12/2013 según comprobante de egreso 2417 de 24/04/2014 por valor de \$10.412.500.

Oficio PDA 0759 de 02/06/2022 recibido el 06/06/2022, mediante el cual el Secretario de Infraestructura Departamental teniendo en cuenta que revisado el expediente del contrato 577 de 2013 no se evidencia soporte de acta de recibo final, liquidación o pago final, requiere a la Secretaría de Hacienda Departamental expedir certificado que contenga saldos a favor y la existencia del recurso correspondiente al 50% restante del valor no cancelado del contrato.

Oficio PDA 0757 de 02/06/2022, con registro interno 0893 de 07/06/2022, mediante el cual el Secretario de infraestructura Departamental solicita a la oficina jurídica departamental se expida constancia sobre lo enunciado en el asunto

Oficio SHD-P-2022-0106 de 07/06/2022 con registro interno PDA - 0823 de 08/06/2022, mediante el cual la Secretaría de Hacienda Departamental una vez revisado el software PCT Enterprise, modulo presupuesto, confirma la existencia del saldo por pagar del contrato 577 de 11/12/2013, recursos provenientes de Regalías, con RP actualizado 924 del 10/03/2021, por valor de \$10.412.500,00

Oficio OJD - 0860 de 10/06/2022 con registro interno PDA-0835 de 14/06/2022, mediante el cual la oficina jurídica departamental certifica a la Secretaría de infraestructura que, una vez revisadas las bases de datos de procesos judiciales y la plataforma SIJUD, NO reposa ningún proceso judicial o acción instaurada en contra del contrato de interventoría No. 577 de 11/12/2013.

No se evidencia Acta de recibo final y/o liquidación del contrato 577 de 11 de diciembre de 2013 por lo cual se puede afirmar que el contrato de interventoría No. 577 de 11/12/2013 se encuentra vencido desde el 02/09/2015

La última póliza de cumplimiento aprobada tenía vigencia hasta el 19/05/2016



Que la administración departamental perdió competencia para liquidar el contrato debido a que se han cumplido los plazos y algunos presupuestos tales como que las pólizas se encuentran vencidas y otras razones, lo que indica que no es posible acudir a ninguna forma de liquidación, adicional a esto la oficina de contratación departamental pierde su competencia para la etapa de liquidación teniendo en cuenta que desde el vencimiento de la última actuación del 01/09/2015 han transcurrido 78 meses; tiempo en el cual se han cumplido todos los tiempos para efectos de liquidación.

Así las cosas, se observa del análisis del expediente, que se vencieron todos los términos para liquidar el contrato, pues el mismo tenía fecha de terminación del 01/09/2015, pues ya han pasado 78 meses, sobrepasando los plazos para liquidar de manera bilateral, unilateral y judicialmente.

### 3. RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

En consideración a lo contenido en este documento, se procede a realizar un análisis jurídico tendiente a dejar claro la pérdida de competencia por parte de la administración departamental para la liquidación del contrato y proceder a la liberación de los recursos por un valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$10.412.500,00) MDA/CTE, así:

La ley 80 de 1993 contempla la obligación de liquidar los contratos de tracto sucesivo, de aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y de aquellos que lo requieran, según su objeto, naturaleza y cuantía. En esta etapa las partes deben acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y en la correspondiente acta hacer constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para poner fin a las divergencias presentadas y poder así declararse a paz y salvo.

El artículo 11 de la ley 1150 de 2007, respecto a los plazos para la liquidación de los contratos, ha dispuesto:

**"ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Plazos que son preclusivos y perentorios. Ahora bien, la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y deroga el C.C.A; en su numeral 2 literal j numeral v) del artículo 164 señala que... en los siguientes contratos el término de 2 años, se contara así: ... " v) *En los que requieran de liquidación y ésta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el 1 término de dos (2) meses contado a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga.*", lo que nos indica que el plazo de 2 años que se contempla en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, se debe empezar a contar *una vez cumplido* el término de dos (2) meses contado a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga; así las cosas se puede concluir que el término con el que cuentan las partes para la liquidación del contrato, es de 30 meses, después de este plazo, la jurisprudencia ha sido clara al establecer que la entidad pierde la competencia para ello, así mismo se pierde la oportunidad de acudir a la liquidación

15 JUN 2022



Ms. J.  
2.



1499

judicial, y realizarlas sería improcedente y estarían viciadas de nulidad

Que el literal j, numeral v) del artículo 164 de la Ley 1437 del 2011, al contemplar el término de caducidad de la acción de controversias contractuales, establece el límite temporal para liquidar los contratos así:

"Artículo 164. Oportunidad Para Presentar La Demanda. La demanda deberá ser presentada: (...)  
En los siguientes contratos el término de dos años se contará así:  
(...)

v). en los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo, convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que lo disponga

El Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio civil, mediante concepto C.E 0102 de 2017, respecto a los plazos para la liquidación de los contratos y/o convenios, ha manifestado:

"La liquidación de un contrato estatal es un "procedimiento por medio del cual, concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas derivadas del mismo, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto en relación con su ejecución". En términos generales, "se trata de un trámite que busca determinar el resultado final de los derechos y deberes de las partes". (...) El art. 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012), establece que la liquidación de los contratos estatales es obligatoria en los contratos de tracto sucesivo, en aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y en los demás que lo requieran. Por su parte, será potestativo en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (...) Si para la liquidación del contrato no hay plazos acordados por las partes, el término máximo para que la entidad estatal pueda proceder a liquidar el contrato, en ejercicio de las funciones atribuidas por ley, es de dos años y seis meses siguientes a la expiración del mismo (artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 164 CPACA). Vencido este plazo, no es posible realizar la liquidación del contrato, y los funcionarios de la entidad contratante pierden cualquier competencia en este sentido. De manera adicional, si durante este término no se ha ejercido la acción de controversias contractuales, por regla general, también habría caducado la oportunidad para presentarla, de conformidad con lo previsto en el art. 164, numeral 2, literal j) del CPACA. (...) La existencia de un consenso jurisprudencial acerca del principio de legalidad y de la competencia temporal a la que está sometida la facultad para liquidar los contratos estatales, en el sentido de que la liquidación bilateral o unilateral solo puede realizarse dentro del plazo máximo de dos años previstos para la interposición del medio de control de controversias contractuales; término que deberá contarse a partir de la expiración de los plazos iniciales para la liquidación bilateral o unilateral del contrato. Todo esto, sin que exista la posibilidad de reabrir los plazos ya precluidos. De modo que las liquidaciones bilaterales o unilaterales que se realicen por fuera de este término resultan inválidas: las primeras, debido a la falta de competencia temporal de la entidad que concurre en esa circunstancia anómala a expresar su voluntad y por el vicio de nulidad absoluta por objeto ilícito, al desconocer las normas de orden público que establecen el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales (art. 164, Ley 1437 de 2011); y las segundas, también por falta de competencia temporal (ratio temporis) y extralimitación de funciones (arts. 6, 121 y 122 C.P.). (...) Liquidaciones bilaterales o unilaterales realizadas por fuera del plazo máximo dispuesto por la ley para la liquidación de los contratos estatales son improcedentes y, por consiguiente, están viciadas de nulidad; circunstancia que a todas luces se extiende a cualquier acto, unilateral o bilateral, que con posterioridad al vencimiento del término de liquidación del contrato esté orientado a realizar revisiones, ajustes de cuentas entre las partes o, toma de decisiones, que comporten el reconocimiento de deudas o valores a cargo de la entidad estatal contratante y a favor del contratista o cooperante. Subrayado fuera del texto

Así las cosas, vencidos los términos, la administración departamental perdió la competencia para realizar la liquidación bilateral o unilateral, para adelantar un proceso judicial y al contratista le caduco la acción de controversias contractuales para demandar; pues el vencimiento de los términos para ejercer el medio de control, expiro el 2 de marzo de 2018, quedando las partes sin acciones para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa; Reitero que hacer actuaciones por fuera de los plazos máximos dispuestos por la

<sup>1</sup> Por el cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo



ley, sería impropio y por consiguiente, estarían viciadas de nulidad.

Haciendo un análisis de los términos para liquidar el contrato No. 577 de 2011, se tiene que los cuatro meses para la liquidación bilateral vencieron en diciembre de 2015, los dos meses para la liquidación unilateral acaecieron en febrero de 2016 y los términos para la caducidad de la acción contractual finiquitaron el 2 de marzo de 2018.

#### 4. SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO A SER LIBERADOS

De acuerdo a lo contenido en el expediente del contrato se verifica oficio SHD-P-2022-0106 de 07/06/2022 con registro interno PDA -0823 en el cual la Secretaría de Hacienda manifiesta que: "1. En el Software Enterprise, modulo presupuesto, se evidencia que **SI existe saldo por pagar del contrato 577 de 11 de diciembre de 2013, cuyo objeto es: Realizar la interventoría externa, técnica, administrativa, legal y financiera al sub proyecto: Construcción alcantarillado sanitario para calle 1 hospital fronterizo la Dorada y barrios metropolitano, los prados en el casco urbano de la Dorada, municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo**", recursos provenientes de Regalías, con RP 924 del 10 de marzo de 2021, por valor de (\$10.412.500)"

Valor total del contrato	\$20.825.000,00
Valor pagado por concepto de anticipo 50%	\$10.412.500,00
Saldo pendiente	\$10.412.500,00
<b>SALDO A FAVOR DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO</b>	<b>\$10.412.500,00</b>

Como se observa en el cuadro precedente, existe un saldo para liberar a favor del Departamento, por un valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$10.412.500,00) MDA/CTE**, recursos provenientes de regalías, con RP 924 del 10/03/2021.

Teniendo en cuenta que en el expediente del contrato No. 577 de 2013, se evidencia que no se realizó liquidación bilateral, ni unilateral dentro de los términos contemplados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y que la entidad perdió competencia para liquidar y al contratista se le venció la acción de controversias contractuales para demandar y existe un saldo por liberar a favor del departamento, se recomienda realizar la liberación de saldos del presupuesto que fue destinado para el contrato en mención."

Que, vencidos los 30 meses establecidos en la norma, la entidad pública perdió la competencia para liquidar el convenio, razón por la cual las obligaciones por pagar que se hayan constituido para amparar dicho compromiso deben liberarse

Que al no existir los soportes de la liquidación del contrato ni tener la posibilidad de obtener un pronunciamiento judicial del caso en mención, la entidad desde el punto de vista contable está en el deber de proceder a liberar los saldos; al respecto ha señalado la resolución 107 del 2017 de la Contaduría General de la Nación, los siguientes lineamientos.

#### "Artículo.5

*Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos u obligaciones, y, mediante la incorporación y retiro de las partidas a que haya lugar, evitar que la información financiera revele situaciones tales como:*

#### Bienes y derechos

[..1

- g) obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;
- h) obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro por parte de terceros;
- i) O obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la ley ha establecido su cruce o eliminación; y
- j) valores que no estén incorporados en la información financiera y representen obligaciones para la entidad territorial





1499

Que existe acta de cierre del expediente contractual en mención de fecha 08 de agosto de 2019.

Que, el Consejo de Estado ha señalado igualmente que "Por ello, aun cuando no es viable la liquidación extemporánea del contrato estatal, para los efectos internos de las entidades estatales contratantes es posible dejar constancia del cierre y archivo del expediente contractual, lo que, a su vez, permitirá que desde el punto de vista financiero y contable se proceda con los trámites pertinentes."

Que, desde el punto de vista contable, la liberación de saldos se ubica dentro del proceso de liberación de cartera. Es así como la Contaduría General de la Nación advierte la necesidad de identificar aquellas obligaciones que ya no son susceptibles de cobro por parte de terceros, como es el caso de aquellas que ha operado el fenómeno de la caducidad del medio de control de controversias contractuales.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** - DECLARAR JUSTIFICADA LA LIBERACIÓN de saldos del Registro Presupuestal No. 924 del 10 de marzo de 2021

**Artículo 2°.** - ORDÉNESE a la Secretaria de Hacienda Departamental la liberación de dichos recursos para realizar el saneamiento contable respectivo.

**Artículo 3°.** - ORDENAR LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS del Registro Presupuestal No. 924 del 10 de marzo de 2021 por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$10.412.500,00) MDA/CTE correspondientes al saldo.

**Artículo 4°.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Mocoa a los \_\_\_\_\_ días del mes de julio del año 2022

15 JUL 2022

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JOHNN FREDDY PEÑA RAMIREZ**  
 Secretario de Hacienda Departamental con funciones de ordenador del gasto  
 Decreto N° 0325 del 19/08/2021

	Nombre y apellidos	Dependencia	Cargo	Firma
Elaboró:	Oscar Adrián Chindoy J.	Secretaría de Infraestructura Departamental	Profesional de Apoyo Técnico PDA	
Revisó:	Nereida Idalia Pantoja M.	Secretaría de Infraestructura Departamental	Coordinadora Componente Jurídica PDA	
Revisó:	Andrés Ayala Portilla	Secretaría de Infraestructura Departamental	Coordinador PDA	
Revisó:	Marlie Yamile Cabrera Bautista	Secretaría de Hacienda Departamental	Abogada Especialista	
Aprobó	Jorge Humberto Burbano Rojas	Secretaría de Infraestructura Departamental	Secretario de Infraestructura Departamental	

